

Sección IV

Exp. 1278/2025 Falles

ANUNCIO

La Alcaldía presidencia, hace saber, que por decreto núm. 2025-0718, de 26 de febrero, ha adoptado la siguiente resolución, relativa a las medidas a adoptar durante las fiestas de fallas 2025:

“Visto, ante la proximidad de la celebración de las Fiestas de las Fallas de San José y que como viene siendo habitual durante las mismas, las asociaciones falleras de la localidad prevén realizar actuaciones musicales, bailes y diversas actividades de hostelería y restauración tanto en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (carpas) como en la misma vía pública, que se convierten en lugares de reunión festiva, pudiendo originar molestias al vecindario o problemas de seguridad de personas y bienes o de salubridad pública e higiene.

Visto que también se realizan durante estas fechas diversas actividades recreativas de carácter extraordinario, tanto en los establecimientos públicos escogidos como sedes de las distintas comisiones falleras, como en instalaciones provisionales destinadas a tal finalidad (carpas, etc.).

Vista la normativa básica aplicable:

- Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales en los municipios de la Comunitat Valenciana.
- Ley 14/2010, de 3 diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.
- Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE núm 267, de 7 de noviembre).
- Decreto 19/2011, de 4 de marzo, por el que se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas celebradas en la Comunitat Valenciana en las que se utilizan artificios de pirotecnia.
- Orden 2/2024, de 20 de diciembre de la Conselleria de Emergencias e Interior, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos para el año 2025 (DOGV núm. 10014 / 27.12.2024).

Y visto el informe conjunto emitido por los servicios técnicos, policía local, Sección III y



Magnífic Ajuntament de Burriana

Sección IV

Esta Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la citada Ley 14/2010, de 3 de diciembre y de conformidad con la propuesta de la Concejalía delegada de Fallas, **RESUELVE**:

Primero.- Establecer las siguientes medidas de obligado cumplimiento, al objeto de que los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, durante las fiestas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene y para evitar molestias al público asistente y a terceros:

A. CASALES

El funcionamiento de los casales falleros se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6485, de 22 de marzo de 2011, según el tipo de los que allí se definen (A, B o C).

No obstante se recuerda que, en las sedes festeras declaradas tipo B, deberán tenerse en cuenta las siguientes determinaciones:

a) En la sede festera se podrán realizar funciones de gestión y administración.

Se podrán realizar otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas sedes NO ESTARÁN ABIERTAS A LA PÚBLICA CONCURRENCIA.

Asimismo, se pondrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta que corresponda. En este sentido, se entenderá por actividades directamente relacionadas con la fiesta aquellas tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no excedan del ámbito de la sede y ensayos de actos, ensayos de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.

b) Las sedes festeras de tipo B NO requieren de la licencia de apertura prevista en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.

B. INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES (CARPAS FALLERAS)

Para la celebración de espectáculos o actividades recreativas en este tipo de instalaciones, la correspondiente solicitud deberá realizarse con, al menos, la antelación que establece la normativa de aplicación. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se detalla en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como en el artículo 95 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, que la desarrolla, a saber:

1. Declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa ofertada y

Magnífic Ajuntament de Burriana

manifestación de que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a la apertura de la instalación.

2. Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad redactado por técnico competente, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, carga térmica, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad y sanitarios.

Se justificarán, asimismo, con detalle, las condiciones del art. 4 de la Ley 14/2010, particularmente en los aspectos relativos a las medidas e instalaciones de seguridad y de protección contra incendios.

3. Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra el riesgo de incendios, así como contrato de seguro de responsabilidad civil que dé cobertura hasta la finalización del espectáculo, por daños a los espectadores, participantes, público asistente, terceras personas (incluido el Ayuntamiento) y bienes, en los términos indicados en la Ley 14/2010.

Una vez finalizada la instalación, deberá aportarse certificado final de montaje emitido por técnico u organismo competente.

No será obligatoria la visita de comprobación municipal ni el transcurso del plazo de un mes para la apertura de la instalación si el titular acompaña, junto a la declaración responsable y documentación anexa, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente a la instalación, las Fallas interesadas deberán consultar con los Servicios Técnicos municipales la ubicación de las carpas, así como la superficie que pretendan ocupar, con el fin de determinar su exacto emplazamiento y evitar afecciones a la seguridad pública y sobre el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, así como al tráfico rodado.

4. Cuando no afecta al tráfico rodado se podrán instalar las carpas o cualquier otro elemento relacionado con ellas en la vía pública **a partir de las 8 horas del día 3 de marzo de 2025**, salvo zona de mercado.

Sin embargo, no podrán instalarse carpas ni cualquier otro elemento relacionado con ellas en la vía pública, cuando pueda afectar al tráfico rodado, **hasta las 14 horas del día 4 de marzo de 2025**.

Las carpas deberán quedar totalmente desmontadas el día **20 de marzo de 2025**. No obstante, a juicio del Servicio de Bomberos, podrá ordenarse que las carpas queden totalmente desmontadas antes del acto de la “cremà”. Con carácter excepcional, podrá finalizar antes de las 14h del día 22 de marzo, el desmontaje de carpas que no afecten en forma alguna al tráfico rodado por estar ubicadas en plazas peatonales o similares.

Se podrán autorizar otras fechas de instalación en determinados emplazamientos, previa valoración y revisión por los servicios competentes.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el

Magnífic Ajuntament de Burriana

Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

B.1. Condiciones generales de las instalaciones eventuales:

1. Las instalaciones sólo se utilizarán como lugar de reunión para celebrar actividades de hostelería y restauración, actuaciones musicales y bailes durante los días de fiestas. En ningún caso podrán celebrarse, sin previa autorización municipal, otras actividades de las reguladas en la Ley 14/2010.

2. Una vez finalizadas las fiestas, todas las instalaciones deberán estar totalmente desmontadas y, en su caso, devuelto el terreno público a su estado original, de acuerdo con las directrices e instrucciones que marque la Concejalía de Fallas.

En particular, se deberán eliminar completamente los tacos o anclajes de sujeción al pavimento, cuyos restos pueden originar percances de consideración a los usuarios de la vía pública. Se advierte que el incumplimiento de estas condiciones derivará en la correspondiente penalización y, en su caso, inhabilitación del promotor o entidad responsable para el montaje de este tipo de instalaciones en sucesivas ediciones.

B.2. Condiciones higiénicas, sanitarias y de confort de las instalaciones:

La instalación deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene, empleando materiales idóneos y contar, bien dentro de la misma o en las inmediaciones, con servicios de agua y de aseo, respetando todo lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales en cuanto a limpieza, aseo y ornato.

1. En general, los espacios habilitados para la expedición de comidas y bebidas estarán aislados de focos de suciedad y contaminación y deberán encontrarse en buen estado de limpieza y desinfección.

2. En caso de que no sean desechables, se utilizarán materiales, útiles y utillajes adecuados difícilmente deteriorables y fácilmente lavables.

3. Dispondrán de cubos de basura, provistos de cierre y bolsa impermeable en cantidad suficiente, alejados del área de manipulación de alimentos y que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en los contenedores habilitados al efecto.

4. La parte de vía pública correspondiente a la fachada o contorno del casal o instalación portátil, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza antes del cierre.

5. En cuanto a dotaciones higiénicas (inodoros y lavabos), deberá guardarse la misma proporción que la exigida para los establecimientos fijos y se ubicarán en zonas accesibles (art. 218 y ss. Decreto 143/2015).

6. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación queda prohibido servir, vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores.

7. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de aplicación queda totalmente prohibido servir, vender o suministrar tabaco a menores de 18 años. En cualquier caso y a todos los efectos será de aplicación en el interior de las instalaciones la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la



Magnífic Ajuntament de Burriana

venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, así como del Decreto 53/2006, de 21 de abril, del Consell que la desarrolla en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

8. No se autorizará el servicio de bebidas en la calle y, en ningún caso, la venta de las mismas con fines lucrativos, con el objeto de evitar la competencia desleal a los establecimientos comerciales y/o hosteleros debidamente autorizados.
9. Queda prohibida la presencia de animales en el interior de las instalaciones.
10. En el interior de las instalaciones no deberán existir materiales inflamables.
11. Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.
12. En el interior de la carpa y/o casal, las comisiones falleras dispondrán, como mínimo y en función del aforo del espectáculo o actividad que realicen, de botiquín portátil con la dotación apropiada según la normativa vigente de espectáculos públicos para atender los posibles siniestros.

B.3. Protección del arbolado, jardines y demás instalaciones de servicio público, pavimento, mobiliario urbano y monumentos:

a) Queda prohibido todo tipo de ligadura en los árboles de las calles y jardines, semáforos, cámaras de control de tráfico, demás instalaciones del servicio público, incluidas marquesinas, así como en monumentos o elementos arquitectónicos relevantes para instalar carteles, banderas, altavoces, cables de luces, tirantes de sujeción o cualquier otro adorno o elemento festivo.

b) Para preservar su buena conservación y mantenimiento no está permitida, con carácter general, la instalación de carpas y todo tipo de instalaciones portátiles en los espacios ajardinados.

c) Cada falla deberá haber solicitado al Ayuntamiento el desmontaje de bolardos, señales de tráfico o instalaciones semaforizadas y su posterior reposición una vez finalizada la ocupación, si las instalaciones o el monumento fallero afecta a dichos elementos. Dicha solicitud, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, será resuelta. En caso de aceptarse lo solicitado, será responsabilidad de la comisión fallera correspondiente, o agente causante de los mismos, aquellos daños que se provoquen a estos elementos e instalaciones.

d) Queda prohibida, por parte de quien organice los actos, la poda, tala o corte de ramas, que tenga por objeto el montaje o desmontaje de la carpa u otro elemento desmontable, así como tenga por objeto realzar la ornamentación de las calles, en detrimento del arbolado público.

C.ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA DE LAS ASOCIACIONES FALLERAS

La celebración de comidas, cenas, almuerzos, etc. en vía pública, sin instalación de carpas u otros elementos, estará sujeta a la presentación previa de declaración responsable según modelo municipal (**ANEXO I**).



D. HORARIO Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

1. Horario noche **Cabalgata del Ninot**: La noche del **día 1 de marzo de 2025**, con motivo de la celebración de la Cabalgata del Ninot, para el supuesto de que alguna asociación fallera pretenda realizar alguna actividad que requiera la ambientación o utilización de música, la misma deberá terminar y desconectarse los aparatos de cualquier tipo a las 03:30 h. desalojando el público totalmente a las 04:00 h.

2. Horario para **sacar a vía pública “ninots” de los monumentos falleros**: a los efectos de evitar problemas en el tráfico rodado y por motivos de seguridad no se autoriza sacar a la vía pública los “ninots” de los monumentos falleros hasta las 10:00 h del día **9 de marzo de 2025**, siempre que no se interrumpa ni el tráfico rodado ni el peatonal.

3. **Horario días de fallas**: con carácter excepcional, por tratarse de Fiestas de carácter tradicional y popular, para la celebración de los actos y actividades a los que se refiere la presente resolución se establece el siguiente horario de funcionamiento para las noches de los días **8, 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2025**: tanto en los casales falleros como en las instalaciones portátiles, las actuaciones musicales, así como la amenización o ambientación musical **no podrán comenzar antes de las 17:30h.** y terminarán y serán desconectados los aparatos de cualquier tipo a las 04:00h, debiendo estar los locales o instalaciones de reunión totalmente cerrados a las 04:30h. El día **7 de marzo de 2025**: tanto en los casales falleros como en las instalaciones portátiles, las actuaciones musicales, así como la amenización o ambientación musical **no podrán comenzar antes de las 17:30h.** y terminarán y serán desconectados los aparatos de cualquier tipo a las 03:00h, debiendo estar los locales o instalaciones de reunión totalmente cerrados a las 03:30h.

En estas instalaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación acústica (entre otras, Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat).

Con la finalidad de facilitar la convivencia y respetar el descanso durante algunas horas en la semana fallera, se sugiere y recomienda **no hacer uso de artificios de pirotecnia** de uso individual o colectivo **entre las 15 y las 17 horas de cada día.**

Asimismo, deberá mantenerse un comportamiento cívico y decoroso con el fin de no perturbar los derechos de los vecinos a no ser molestados en su tranquilidad y descanso más allá de lo que aconseje la lógica tratándose de días festivos.

E. OTRAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A LA LEY 14/2010. LOCALES CON LICENCIA: ACTUACIONES MUSICALES, BAILES O SIMILARES EN EL INTERIOR Y/O EN LA VÍA PÚBLICA:

1. Los espectáculos y actividades que **no conlleven un incremento de riesgo**, tanto si se celebran en la vía pública o en espacios abiertos como si se celebran en locales cerrados con licencia de apertura, estarán sujetos a **declaración responsable**, que deberá ser presentada por el interesado al menos con 10 días hábiles de antelación a la realización del evento, a través de los impresos municipales relacionados al final de este apartado.

La declaración responsable deberá acreditar:



Magnífic Ajuntament de Burriana

- a) Tenencia de licencia de apertura, certificación de OCA u ostentar el derecho a la apertura del establecimiento de acuerdo con la normativa en vigor.
- b) Tipo de actividad cuya realización se pretende efectuar, fecha y horario de celebración, aforo solicitado e instalaciones que configuren la actividad propuesta.
- c) Certificado de la existencia de seguro de responsabilidad civil vigente por la cuantía prevista en el presente reglamento, con indicación expresa de que se encuentra al corriente de pago. En el caso de que se efectúe una actividad o espectáculo distinto al contemplado en la licencia o documento equivalente, deberá acreditarse que el seguro cubre dicha celebración.
- d) Manifestación de que el establecimiento cumple con todos los requisitos y condiciones de seguridad para el día de la realización del evento.
- e) En el supuesto que proceda, documento que acredite la cesión del establecimiento al organizador del espectáculo o actividad extraordinario cuando sea distinto del titular o prestador de aquel, facultándole para la realización de la misma.

2. Espectáculos y actividades que **conlleven un incremento de riesgo**, tanto si se celebran en la vía pública o en espacios abiertos como si se celebran en locales cerrados con licencia de apertura, estarán sujetos a autorización, que deberá ser presentada por el interesado al menos con 15 días hábiles de antelación a la realización del evento, a través de los impresos municipales relacionados al final de este apartado.

La solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable, referida al establecimiento donde se vaya a efectuar dicho evento, a los efectos de acreditar que este cuenta con los requisitos y condiciones legalmente exigibles. Asimismo, será necesario aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria y documentación gráfica, acompañada de cálculos técnicos o documentos de homologación referente a elementos e instalaciones provisionales suscritos por técnico competente, así como el compromiso de emitir el certificado de finalización de montaje de las mismas con anterioridad al inicio del evento de acuerdo con la normativa en vigor que le sea de aplicación.
- b) Certificado de finalización de montaje de instalaciones a que hace referencia el apartado anterior suscrito por técnico competente.
- c) Memoria y documentación gráfica relativa al cálculo del aforo solicitado y la adecuación de las vías y recorridos de evacuación a dicho aforo.
- d) Plan de Autoprotección o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias. Estos planes se adecuarán a lo regulado en la Norma Básica de Autoprotección y a lo previsto en el presente reglamento, según proceda.
- e) Certificación acreditativa de la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio del espectáculo o actividad extraordinario con indicación expresa de que se encuentra al corriente de pago.
- f) En el supuesto que proceda, documento que acredite la cesión del establecimiento al



Magnífic Ajuntament de Burriana

organizador del espectáculo o actividad extraordinario cuando sea distinto del titular o prestador de aquel, facultándole para su realización.

Impreso municipal Comunicación o Declaración Responsable de Actividades y Espectáculos Públicos

Impreso municipal declaración responsable para apertura de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables

F. ATRACCIONES FERIALES Y CASTILLOS HINCHABLES EN VÍA PÚBLICA

Los días 8 y 9 de marzo y desde el día 15 al 19 de marzo de 2025, si se pretende instalar atracciones feriales o castillos hinchables o similares en la vía pública, los solicitantes deberán ajustar su solicitud a los establecido en los artículos 107 y ss. del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell.

Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con 10 días hábiles de antelación y a la misma se acompañará la siguiente documentación:

- Proyecto de Actividad en el supuesto de que éste no se encuentre ya en posesión del Ayuntamiento.
- Certificado de Revisión anual vigente de la atracción que se pretenda montar.
- Certificado y/o Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, así como acreditación de estar al corriente en su pago.
- Certificado vigente del alta en el IAE del titular de la atracción.
- Acreditación del pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública.
- Declaración responsable para la apertura de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Impreso municipal DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA APERTURA DE INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto 143/2015, concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, el solicitante deberá presentar ante el Ayuntamiento un certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia, el que se acredite que todas instalaciones reúnen las medias necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos.

La falta de la anterior certificación dejará sin efecto las actuaciones realizadas hasta el momento e implicará la prohibición de poner en funcionamiento la referida atracción.

Los grupos electrógenos que se utilicen, en su caso, deberán estar insonorizados y se sujetarán al cumplimiento de la Ley 7/2002 de Contaminación acústica de la Generalitat Valenciana.



El peticionario y el titular de la atracción serán los responsables de la estabilidad, ornato, conservación, seguridad y limpieza de las instalaciones. Durante el funcionamiento de la actividad y las labores de montaje y desmontaje velará asimismo por la protección de personas o cosas que puedan verse afectadas. Adecuará y señalará convenientemente la zona y deberá asumir cualquier tipo de obligación derivada de daños a terceros, declinando el Ayuntamiento cualquier responsabilidad.

G. USO DE ARTIFICIOS DE PIROTECNIA

G.1. En manifestaciones festivas organizadas, realizadas por consumidores reconocidos como experto (CRE)

El uso de artificios de pirotecnia en una manifestación festiva se sujetará a lo previstos en la Instrucción Técnica Complementaria número 18 (ITC 18) del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre y en el Decreto 19/2011, de 4 de marzo, del Consell. Así, de conformidad con la normativa indicada:

1. Manifestaciones festivas organizadas, realizadas por Consumidores Reconocidos como Expertos (CRE): tendrán la consideración de tales aquéllas en las puede puede participar de forma activa (con utilización de artificios) personal experimentado no profesional. Se entienden incluidas en esta clasificación, entre otras, la despertà (artículo 5 del Decreto 19/2011, de 4 de marzo).

2. Despertà: manifestación festiva organizada, con participación ciudadana, en la que los participantes activos, generalmente al amanecer, pueden utilizar masivamente truenos de impacto, “trons de bac”, truenos de mecha o voladores, procediendo a su lanzamiento manual a lo largo de un determinado recorrido previamente establecido (artículo 5.4 del Decreto 19/2011, de 4 de marzo).

3. Autorizaciones:

A). **Si se utilizan artículos pirotécnicos sin marcado CE (o si se utilizan estos junto con artículos marcados CE):**

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ITC 18. Por tanto, el procedimiento a seguir será el establecido en esta Instrucción y deberá presentarse a este Ayuntamiento solicitud de autorización que incluirá, al menos, la siguiente documentación (apartado 2 de la ITC 18):

- a. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del Grupo o Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos participantes.
- b. Relación de personas integrantes del Grupo o Grupos, con indicación de las personas que los representan.
- c. Datos de las personas responsables de los Grupos y documentación justificativa de haber recibido la formación en el programa formativo establecido en el punto 4.
- d. Justificación documental de que todos los componentes de los Grupos han recibido una formación específica para la participación en la manifestación festiva de acuerdo con lo



Magnífic Ajuntament de Burriana

establecido en el punto 4.

e. Permiso escrito de los padres o tutores legales en caso de participación de CRE menores de edad.

f. Programa detallado del acto, con indicación del espacio de celebración o de su recorrido, así como el horario de realización.

g. Relación de los tipos de artificios de pirotecnia que se utilizarán, descripción de su funcionamiento, NEC por artículo y total. En el caso de artículos con marcado CE, indicación de las categorías y números de catalogación.

h. Forma e instrucciones de utilización tradicional de los artículos pirotécnicos prevista en la festividad.

i. Riesgos para los participantes del Grupo y medidas de prevención y protección para paliar dichos riesgos, indicando, en su caso, la indumentaria e equipos de protección individual recomendados.

j. Propuesta de las medidas de seguridad y emergencia previstas, tanto para los participantes como para espectadores, así como, en su caso, la indumentaria y medidas de protección recomendadas para la interacción en el acto de terceras personas.

k. Justificación documental de que el organizador ha suscrito un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera que cubra los posibles daños a terceros derivados de la realización de la manifestación festiva, y un seguro de accidentes que cubra los posibles accidentes en caso de participación de CRE menores de edad, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normativa autonómica o local a este respecto.

l. En el caso de utilizarse artículos sin marcado CE, al quedar exceptuados del ámbito de la Directiva 2013/29/UE por razones constructivas o funcionales, Resolución de autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos para su uso por consumidores reconocidos como expertos, en virtud el artículo 21.5 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Recibida la solicitud de autorización el Ayuntamiento:

- Si se van a usar menos de 50 kg (en el caso de que se utilicen también artículos pirotécnicos con marcado CE se deben sumar a los que no tienen marcado CE): **comunicará** a la Subdelegación del Gobierno en Castellón la celebración del acto.

- Si se van a usar más de 50 kg (en el caso de que se utilicen también artículos pirotécnicos con marcado CE se deben sumar a los que no tienen marcado CE): requerirá **autorización expresa** de uso a la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Una vez obtenida la autorización del uso por parte de la Subdelegación del Gobierno, el Ayuntamiento autorizará el evento.

B). Si se utilizan únicamente artículos pirotécnicos con marcado CE:

No se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ITC 18. No obstante, se deberá



Magnífic Ajuntament de Burriana

solicitar al Ayuntamiento autorización del evento para lo que se deberá adjuntar la documentación anteriormente indicada, excepto la indicada en la letra I.

En todo caso, el organizador deberá seguir las instrucciones de uso que se establezcan por el fabricante.

G.2. Uso individual o colectivo no organizado de tracas, baterías o truenos de las categorías F1, F2 y F3 previstas en el artículo 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre

Según el artículo 6 del Decreto 19/2011, de 4 de marzo, del Consell, por el que se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas celebradas en la Comunitat Valenciana en las que se utilizan artificios de pirotecnia (DOCV de 8 de marzo de 2011), el uso individual o colectivo no organizado de tracas, baterías o truenos de las categorías F1, F2 y F3, previstas en el artículo 8 del Reglamento aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, se entiende incluido en la siguiente clasificación: “Celebraciones particulares de carácter familiar, singular o esporádico”.

Por lo tanto, el uso de estos artificios de pirotecnia se sujetará a las condiciones reglamentarias y según instrucción del fabricante.

G.3. Participación de menores

1. Edades mínimas para la manipulación y uso de los artículos pirotécnicos: los artículos pirotécnicos no se venderán ni se pondrán a disposición de los consumidores por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación:

Artificios de pirotecnia

Categoría F1: 12 años. (en Fallas: 8 años, según Decreto 19/2011, de 4 de marzo del Consell).

Categoría F2: 16 años (en Fallas: 10 años, según Decreto 19/2011, de 4 de marzo del Consell).

Categoría F3: 18 años.

En las Categorías F1 y F2, en caso de disminución de la edad:

a) los menores deberán haber recibido una formación suficiente sobre las características de cada producto, así como de su utilización segura.

b) la utilización de los productos por parte de tales usuarios se realizará bajo la supervisión de un adulto.

c) deberá autorizar el padre, la madre o el tutor el uso de artificios, mediante el modelo que se contiene en el Anexo II del Decreto 19/ 2011 (DOCV núm. 6475, de 8 de marzo de 2011).

2. Uso de los artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2 y F3.

a. Los artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2 y F3 deberán ser manipulados y usados de acuerdo a su fin previsto y a lo dispuesto en las instrucciones de uso de cada uno de ellos.

b. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 141 del Real Decreto



Magnífic Ajuntament de Burriana

989/2015, de 30 de octubre, se prohíbe la mecanización por particulares de artificios pirotécnicos de las categorías F1, F2 y F3, salvo en el caso de ser realizada por expertos, así como la iniciación por sistema eléctrico. Estos productos deberán usarse individualmente tal como se adquieran y hayan sido introducidos en el mercado.

c. Del mismo modo y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 141 no se podrán almacenar más de 10 kilogramos netos (NEC) de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2 y F3 en domicilios particulares.

5. El uso en espectáculos de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2 y F3 que en su conjunto superen los 10 kilogramos de NEC estará sometido a los requisitos de la ITC número 8, por lo que sólo podrán ser realizados por empresas titulares de un taller de preparación y montaje bajo los requisitos establecidos en el artículo 142.

3. Uso del “Tro de bac”: se estará a lo que, en su caso, disponga la correspondiente resolución de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana, en relación con la fabricación, manipulación y uso del artificio “tro de bac”.

H. MEDIDAS DE SEGURIDAD “CABALGATA DEL NINOT”

1. Cada carroza que participe en el desfile **nombrará un responsable** que será el encargado que vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

2. Los caramelos deberán ser lanzados por los participantes en la cabalgata a una distancia suficiente de la carroza para evitar que se produzcan accidentes.

3. Se prohíbe la participación en la cabalgata de vehículos o camiones con una MMA > 3.500 kg.

4. Se impedirá la participación de aquellos vehículos que muestren deficiencias o de aquellos conductores que no estén en plenas facultades para conducir. A tal efecto, por el Servicio de la Policía Local se realizará una prueba de alcoholemia a los conductores de las carrozas, con anterioridad al comienzo de la cabalgata”.

I. RESPONSABLE DE SEGURIDAD EN LA ACTIVIDAD FALLERA

De no identificarse ante el Ayuntamiento un responsable diferente, se entenderá **responsable de la seguridad en la actividad fallera**, especialmente en la preparación de la cremà y utilización de material pirotécnico, a quien ostente la presidencia de cada asociación fallera.

Se difundirán desde las comisiones llamamientos al público y falleros y falleras a celebrar unos actos falleros responsables.

J. FIESTAS INCLUSIVAS Y ACCESIBLES

La fiesta de las Fallas es una fiesta popular declarada Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, históricamente comprometida con los valores de la igualdad y el respeto a la pluralidad y la diversidad existentes en la propia fiesta.



Magnífic Ajuntament de Burriana

Año tras año, mediante el arte, el ingenio, la sátira y el fuego, se denuncian las desigualdades existentes en la sociedad. Por eso el Ayuntamiento de Burriana quiere reivindicar el carácter inclusivo de la fiesta invitando al conjunto de la sociedad y a las personas que nos visitan, a continuar demostrando durante las Fallas su rechazo a cualquier tipo de discriminación o discurso de odio por razón de género, creencias, cultura, orientación sexual, diversidad funcional, color de piel u origen así como a continuar mostrándose vigilante en la tolerancia cero contra las agresiones sexistas contra las mujeres.

Del mismo modo, conscientes de la alta ocupación del espacio público que acompaña una fiesta en la calle como son las Fallas, el Ayuntamiento de Burriana quiere hacer un llamamiento al conjunto de los agentes implicados y muy especialmente a los colectivos falleros para minimizar tanto como se pueda las posibles barreras añadidas para las personas con diversidad funcional y a continuar trabajando por la máxima inclusividad posible en la fiesta.

Segundo.- Advertir a los interesados de que, ante el supuesto de incumplimiento de las condiciones enumeradas, la Alcaldía Presidencia o Concejal delegada de Fallas ordenará el cierre y desalojo inmediato y levantamiento del local o instalación eventual, confiscará el material pirotécnico o impedirá la participación de la carroza en la Cabalgata.

Dichas órdenes serán ejecutadas de forma inmediata por el servicio de Policía Local.

(...) Séptimo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad de Castelló de la Plana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”.

